



Con esta fecha, el Ilmo. Sr. Director General de Educación ha dictado la siguiente

“Resolución de 27 de marzo de 2015, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones para organizar los Programas de Refuerzo Curricular de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja”

Año: 2015

Número: 708

Fecha: 27 de marzo

Servicio: Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad

Referencia: IR / JSH

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por el artículo único la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece, en su artículo 1.b, los principios por los que se debe regir la educación: la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

Asimismo, dicha Ley Orgánica señala en su artículo 26.5 que corresponde a las Administraciones educativas regular soluciones específicas para la atención de aquellos alumnos que manifiesten dificultades de aprendizaje. Por otro lado, en el artículo 28.7 establece que las repeticiones durante la etapa se planificarán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades de los alumnos y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas. Por su parte, el artículo 24.8 informa de que los centros educativos podrán organizar, de acuerdo a lo que dispongan las Administraciones educativas, programas de refuerzo de las capacidades básicas para aquellos alumnos que, en virtud del informe de su aprendizaje, así lo requieran para poder seguir con aprovechamiento las enseñanzas de la Educación Secundaria.

El artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, cuya redacción modifica el artículo único (apartado 57) de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la Ley. En el apartado 2 de dicho artículo, se señala que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que aquellos alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo alcancen el máximo desarrollo posible de sus capacidades y establece, asimismo, los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

Por otro lado, el artículo 14 de la Orden de 22 de julio de 1999 por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros decentes sostenidos con fondos públicos señala que en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, excepcionalmente, se podrán establecer grupos específicos de compensación educativa dirigidos a prevenir el abandono prematuro del sistema educativo y a adecuar la respuesta educativa al alumnado menor de dieciséis años que, en función de sus condiciones de desventaja educativa,



Gobierno de La Rioja

presenta desfase escolar significativo entre su nivel de competencia curricular y el nivel en que está escolarizado.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, en su artículo 9, se ocupa de los aspectos generales relacionados con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y, en su artículo 16, señala medidas organizativas y curriculares para la atención a la diversidad y la organización flexible de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria. En este último artículo, se informa de que corresponde a las Administraciones educativas regular las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, incluidas las medidas de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, que permitan a los centros docentes una organización flexible de las enseñanzas.

En este sentido, el artículo 4 de la Orden 6/2014, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por la que se regula el procedimiento de elaboración del Plan de Atención a la Diversidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al señalar el contenido de los Planes de Atención a la Diversidad, establece el catálogo de actuaciones y medidas de atención a la diversidad, distinguiendo actuaciones generales, medidas ordinarias y medidas específicas. Además, esta Orden dispone que en el Plan de actuación para la atención a la diversidad del alumnado se pueden organizar medidas de refuerzo con el objeto de lograr el éxito escolar.

Una variable de gran importancia en el proceso de enseñanza y aprendizaje es la de la organización y agrupamiento de los alumnos. La agrupación homogénea en determinadas situaciones puede ser adecuada para la actuación directa sobre un grupo de alumnos que necesita una respuesta más personalizada. Dentro de este contexto, la Consejería competente en materia educativa del Gobierno de La Rioja apuesta por esta medida dirigida a los alumnos que, habiendo cursado sexto de Educación Primaria, promocionen sin que hayan obtenido los objetivos previstos para incorporarse a un grupo ordinario, y a los alumnos del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria que deban permanecer un año más por no promocionar al curso siguiente al no haber alcanzado las competencias necesarias.

En virtud de todo lo anterior, la Dirección General de Educación del Gobierno de La Rioja establece para los centros docentes sostenidos con fondos públicos de nuestra Comunidad, en el marco de su autonomía y posibilidades organizativas, una serie de actuaciones generales y medidas ordinarias necesarias para la atención a la diversidad del alumnado riojano. Por todo ello se establecen los Programas de Refuerzo Curricular para el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, que constituyen una medida organizativa para recuperar al alumnado que presenta dificultades al principio de la etapa.

Resulta pertinente, pues, que las actuaciones de los centros contemplen la atención a la diversidad del alumnado, compatibilizando el desarrollo de todos con la atención personalizada de las necesidades de cada uno, por lo que es necesario establecer medidas curriculares y organizativas para atender a todo el alumnado. Esta atención casi individualizada requiere de una adecuada acción tutorial, así como la determinación de unos criterios generales que permitan que los centros organicen y articulen los agrupamientos necesarios para facilitar al máximo el desarrollo de las competencias y de los objetivos generales de esta etapa educativa.

Por todo ello, el Director General de Educación, en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, resuelve dictar las siguientes instrucciones para organizar los Programas de Refuerzo Curricular de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Instrucción primera. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta Resolución tiene por objeto regular la organización y acceso de los alumnos a los Programas de Refuerzo Curricular, destinados a atender a aquellos alumnos que presentan



Gobierno de La Rioja

dificultades generalizadas de aprendizaje en primer curso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Esta resolución será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja y que reúnan las condiciones establecidas en la presente resolución.

Instrucción segunda. Destinatarios del Programa

1. Podrán participar en el Programa de Refuerzo Curricular:

- a. Alumnos que, tras haber cursado el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar al segundo curso.
- b. Alumnos que promocionen desde el sexto curso de la Educación Primaria y hayan repetido algún curso en esta etapa, sin haber adquirido los aprendizajes básicos necesarios para proseguir con aprovechamiento las enseñanzas posteriores.

2. Excepcionalmente, durante el curso académico 2015/2016 podrán participar también en el Programa aquellos alumnos que promocionen del sexto curso de Educación Primaria y no hayan repetido en esta etapa, siempre que el informe individualizado de final de la misma, en el que se mide el grado de adquisición de las competencias clave y los objetivos generales de la misma, y el consejo orientador así lo aconsejen.

3. Dado el carácter integrador y motivador del Programa, no se consideran destinatarios del mismo:

- a. Los alumnos que no hayan promocionado debido a su absentismo escolar permanente y prolongado y manifiesten serias dificultades para su integración en el entorno escolar.
- b. Los alumnos que hayan incurrido en conductas contrarias a las normas de convivencia del centro de forma reiterada o en conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, y muestre desmotivación absoluta hacia los estudios.
- c. Los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, por ser destinatarios de medidas específicas de apoyo educativo.

Instrucción tercera. Objetivos del Programa de Refuerzo Curricular

1. Este Programa pretende posibilitar, por medio de una adaptación a las necesidades individuales del alumnado y una organización distinta de las enseñanzas, que los alumnos que responden al perfil definido superen sus dificultades y puedan proseguir sus estudios con aprovechamiento.

2. Este planteamiento se concreta en los siguientes objetivos:

- a) Favorecer la permanencia en el sistema educativo.
- b) Fomentar el desarrollo de las competencias y los objetivos generales de la etapa.
- c) Mejorar los resultados académicos y, por tanto, disminuir el fracaso escolar.
- d) Potenciar la integración de este alumnado en un grupo ordinario de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria o, en su caso, la incorporación en segundo a un Programa de Atención a la Diversidad existente en nuestra Comunidad que mejor responda a las necesidades de los alumnos.



Instrucción cuarta. Organización del Programa

1. Para dar respuesta a las necesidades educativas de los alumnos y alcanzar los objetivos del Programa, los centros docentes de Educación Secundaria Obligatoria sostenidos con fondos públicos y autorizados para desarrollar el Programa adaptarán los elementos del currículo a las características de los alumnos.

Por ello, los contenidos se reducirán al nivel mínimo con el que se garantice que la adquisición de los mismos responde a los criterios de evaluación establecidos con carácter general al primer curso de la etapa, concretados en los correspondientes estándares de aprendizaje evaluables.

2. Los alumnos que pertenezcan al Programa deberán cursar los siguientes ámbitos:

- a) Ámbito social y lingüístico, que incluye los aspectos básicos del currículo correspondiente a las materias de Lengua castellana y literatura y Geografía e historia.
- b) Ámbito científico y matemático, que incluye los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Biología y Geología y Matemáticas.
- c) Ámbito de lenguas extranjeras, que incluye los aspectos básicos del currículo correspondiente a la materia de Primera Lengua Extranjera (Inglés).

Además de estos tres ámbitos, los alumnos que participen en el Programa cursarán el resto de materias que componen el currículo oficial con su grupo de referencia.

3. El horario semanal de los tres ámbitos de conocimiento que componen este Programa será el siguiente:

- Ámbito social y lingüístico: ocho horas.
- Ámbito científico y matemático: ocho horas.
- Ámbito de lenguas extranjeras: cuatro horas.

4. Se dará una orientación metodológica diferente y adaptada a las necesidades del alumnado, tanto en el diseño de las actividades de aula, en los materiales utilizados, en la conjunción de las diferentes modalidades de trabajo individual, en parejas y trabajo cooperativo, en el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, así como una adecuación, no solo en la selección de los contenidos mínimos, sino de la orientación de estos para trabajar las competencias que este alumnado necesitará para su vida profesional, recogidos del propio currículo oficial.

5. La evaluación y promoción de los alumnos que cursen el Programa de Refuerzo Curricular será la establecida con carácter general en la normativa vigente. A estos efectos, las programaciones didácticas concretarán los referentes de la evaluación, de acuerdo con los procedimientos generales para evaluar y las medidas de atención a la diversidad establecidas en el Proyecto Educativo de cada centro. En las programaciones se especificarán las estrategias y los instrumentos de evaluación, con referencia explícita a los mínimos exigibles, a los sistemas de evaluación y recuperación, así como su temporalización, y a los procedimientos de calificación y el resto de aspectos propios de las programaciones.

En todo caso, la evaluación del alumnado que curse el Programa tendrá como referente fundamental tanto los criterios de evaluación, concretados en los correspondientes estándares de aprendizaje evaluables, como los objetivos específicos del propio Programa de Refuerzo Curricular.

Instrucción quinta. Acción Tutorial

1. En línea con la normativa vigente, la acción tutorial es un recurso educativo que debe contribuir eficazmente a atender las necesidades individuales de los alumnos así como sus dificultades de aprendizaje.



Gobierno de La Rioja

2. El profesor tutor, que será el mismo que el del grupo de referencia, tendrá como función la orientación de su alumnado, su atención personalizada y la coordinación del equipo docente en todas las actividades de planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como las tareas de mediación entre el alumnado, el profesorado y las familias.

No obstante, siempre que la organización del centro lo permita y esto no implique un aumento de profesorado de cupo, el Programa de Refuerzo Curricular podrá estar cotutelado por dos profesores: el tutor del grupo de referencia y un profesor que imparte la docencia de cualquiera de los ámbitos de conocimiento que forman el Programa señalados en la Instrucción cuarta.

3. El adecuado desarrollo del Programa exige la máxima coordinación entre el tutor o tutores, el profesorado que imparte docencia en el mismo y el Departamento de Orientación. El Jefe de Estudios garantizará dicha coordinación, asegurando la celebración de reuniones con la periodicidad que estime conveniente.

4. El tutor o tutores dedicarán una especial atención al contacto con las familias y a la transmisión a estas del seguimiento académico y personal de sus tutelados.

Instrucción sexta. Profesorado

1. Para responder a las necesidades del alumnado que forman parte de este Programa y conseguir los objetivos de los diferentes componentes formativos, este deberá contar con un equipo docente formado por el menor número posible de profesores, con el objeto de potenciar así su dedicación y favorecer la acción tutorial del grupo al prestar una atención prioritaria al Programa. Además, el equipo docente estará asesorado por el Departamento de Orientación.

2. Con carácter general, en los centros públicos, los ámbitos social y lingüístico y científico y matemático serán impartidos por el profesorado de apoyo a los ámbitos integrados en el Departamento de Orientación.

3. Cuando un ámbito no pueda ser impartido por el profesorado citado en el punto anterior, este será impartido por un único profesor del Departamento Didáctico al que esté atribuida la docencia del ámbito. En este caso, corresponderá al Director del centro la atribución de los respectivos ámbitos al profesorado, a propuesta de la Jefatura de Estudios.

4. En los centros Privados Concertados, los ámbitos de los Programas de Refuerzo Curricular previstos en la cuarta instrucción de la presente Resolución serán impartidos por el profesorado que reúna los requisitos de formación inicial para impartir cualquiera de las materias que se integran en dichos ámbitos.

5. El ámbito de lenguas extranjeras será impartido por profesores especialistas en la materia correspondiente.

Instrucción séptima. Incorporación al Programa

1. Para determinar la incorporación de un alumno al Programa se seguirá el siguiente procedimiento:

a) En el caso de alumnos de primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria que no estén en condiciones de promocionar a segundo:

- En la evaluación final ordinaria, el equipo docente de cada grupo de alumnos de primer curso analizará y propondrá los alumnos que se consideren candidatos a incorporarse al Programa.



Gobierno de La Rioja

- El Jefe de Estudios, junto con los tutores de los grupos de primer curso y el Orientador del centro, elaborarán la relación definitiva de alumnos, que será visada por el servicio de Inspección Técnica Educativa.
- b) En el caso de alumnos que promocionan desde sexto curso de Educación Primaria habiendo repetido un curso en esta etapa:
 - En la evaluación final, el equipo docente de 6º de Primaria de los Colegios de Educación Infantil y Primaria, elaborará un informe en el que se recogerá la relación de alumnos que se consideren candidatos a incorporarse al Programa, así como los motivos por los que se consideran candidatos.
 - El Jefe de Estudios del centro docente, junto con el Jefe del Departamento de Orientación y el responsable de la Orientación del Colegio de Educación Infantil y Primaria correspondiente elaborarán la relación definitiva de alumnos, que será visada por el servicio de Inspección Técnica Educativa.

2. Excepcionalmente, durante el curso académico 2015/2016 podrán participar también en el Programa aquellos alumnos que promocionen del sexto curso de Educación Primaria y no hayan repetido en esta etapa, siempre que el informe individualizado de final de la misma, en el que se mide el grado de adquisición de las competencias clave y los objetivos generales de la misma, y el consejo orientador así lo aconsejen.

3. Cada centro autorizado para impartir el Programa de Refuerzo Curricular contará con un único grupo para primer curso, cuya ratio estará comprendida entre quince y veinte alumnos.

Excepcionalmente, y previo informe de la Inspección Técnica Educativa, la Dirección General de Educación podrá autorizar grupos con un número mínimo de doce alumnos, atendiendo con prioridad a Centros con pocas líneas o de escasa población.

Asimismo, dicha ratio podrá incrementarse hasta un 10% en caso de necesidades valoradas por la Inspección Técnica Educativa.

4. Con carácter extraordinario, una vez iniciadas las clases, el equipo docente podrá proponer de forma motivada la incorporación de un alumno al Programa, siempre que este sea repetidor. Cualquier incorporación deberá tener lugar antes de que finalice la semana posterior a la evaluación inicial del curso.

Instrucción octava. Proceso de autorización

1. Los centros docentes podrán solicitar autorización para desarrollar el Programa de Refuerzo Curricular siempre que cumplan los requisitos regulados en la presente Resolución.

2. La autorización para impartir los Programas de Refuerzo Curricular se realizará mediante Resolución dictada a tal efecto, previo informe de la Inspección Técnica Educativa, de la Dirección General de Educación.

3. Los Centros que quieran participar en el Programa, dirigirán su solicitud de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución, a la Dirección General de Educación, a la que se adjuntará la siguiente documentación.

- a) Relación de profesorado que se encargará de impartir las enseñanzas de este Programa.
- b) Acta del claustro de profesores en el que se ha informado sobre la solicitud.
- c) Relación provisional de los alumnos que participarán en el Programa. Los Centros docentes enviarán a la Dirección General de Educación la relación definitiva del alumnado participante tras la realización de las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria y antes del 10 de septiembre de 2015.



Gobierno de La Rioja

- d) Autorización de los padres o tutores legales de los alumnos para ser incorporados al Programa de Refuerzo Curricular (Anexo II).
4. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 10 de julio de 2015.

Instrucción novena. Revisión del Programa

1. El Programa de Refuerzo Curricular deberá ser evaluado al finalizar el curso escolar.
2. El profesor tutor elaborará un informe final en el que, al menos, constará:
 - a) Progreso de los alumnos que han seguido el Programa, incluyendo las capacidades de estos cursos que los alumnos hayan desarrollado.
 - b) Valoración del propio Programa, conteniendo las dificultades detectadas y, en su caso, las propuestas de mejora.
 - c) Copia de las actas de evaluación.
 - d) Cuadro comparativo de los resultados obtenidos por los alumnos en el curso y los obtenidos en el curso inmediatamente anterior.

3. Los Centros Docentes que imparten el Programa de Refuerzo Curricular, remitirán al término del curso académico, antes del 10 de julio de 2016, a la Dirección General de Educación, este informe final elaborado, donde se incluirá la evaluación de la experiencia.

4. La Inspección de Educación llevará a cabo la evaluación del Programa y emitirá el correspondiente informe, que elevará a la Dirección General de Educación.

Instrucción décima. Asesoramiento y seguimiento del Programa

La Inspección Técnica Educativa asesorará y velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Instrucción undécima. Documentos de evaluación

Los documentos de evaluación de los alumnos que sigan un Programa de Refuerzo Curricular, así como la forma de cumplimentarlos, serán los establecidos en la normativa vigente. En los documentos oficiales de evaluación, se recogerá mediante diligencia la participación del alumno en el Programa de Refuerzo Curricular.

Instrucción duodécima. Aplicación e interpretación

La Dirección General de Educación y la Inspección Técnica Educativa, en el ámbito de sus competencias, interpretarán y resolverán cuantas dudas pueda suscitar la aplicación de esta Resolución.

Instrucción décimo tercera. Efectos

La presente Resolución surtirá efectos únicamente para el curso 2015/2016.

En Logroño, a 27 de marzo de 2015. Fdo.: Alberto Galiana García, Director General de Educación."



Gobierno
de La Rioja

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Logroño, a 27 de marzo de 2015.



José Ignacio Rubio Sancho

Jefe de Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad

Gobierno de La Rioja
Oficina Auxiliar de Registro
Educación, Cultura y Turismo
Educación

Fecha: 30 MAR. 2015

Hora:

Número:

5-64596-
64649



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO I

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE REFUERZO
CURRICULAR**

D./Dña. _____, director/a del
Centro _____, de
la localidad de _____ de la Comunidad
Autónoma de La Rioja,

SOLICITA AUTORIZACIÓN para impartir, durante el curso académico 2015/2016, el Programa de Refuerzo Curricular en los términos que establece la Resolución de _____, por la que se dictan instrucciones para organizar el citado Programa.

En _____, a _____ de _____ de 2015.

El/La Director/a

Fdo.: _____



Gobierno
de La Rioja

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PATERNA PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE REFUERZO
CURRICULAR

D./Dña. _____, padre / madre /
tutor legal del alumno/a _____
matriculado/a en el Centro _____ de la localidad de
_____ de la Comunidad Autónoma de La
Rioja,

AUTORIZA a su hijo/a o tutelado/a para participar, durante el curso académico 2015/2016, en
el Programa de Refuerzo Curricular en los términos que establece la Resolución de
_____, por la que se dictan instrucciones para organizar el citado Programa.

En _____, a _____ de _____ de 2015.

Padre / Madre / Tutor legal

Fdo.: _____